

ESTATUTOS

**FUNDACIÓN ROGELIO SEGOVIA PARA EL
DESARROLLO DE LAS TELECOMUNICACIONES**

“FUNDETEL”

(con modificación aprobada en Patronato el 16 de diciembre de 2022, con número de escritura 1255 del 24 de julio de 2023 e inscrita en el Registro de Fundaciones el 11 de octubre de 2023)

ÍNDICE

CAPÍTULO I. INSTITUCIÓN DE LA FUNDACIÓN

Art. 1. Denominación, naturaleza, nacionalidad, ámbito y domicilio

Art. 2. Duración

Art. 3. Régimen normativo

Art. 4. Personalidad jurídica

CAPÍTULO II. OBJETO DE LA FUNDACIÓN

Art. 5. Fines

Art. 6. Actividades

Art. 7. Beneficiarios

Art. 8. Publicidad de fines y actividades

CAPÍTULO III. REGLAS BÁSICAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS A LOS FINES FUNDACIONALES

Art. 9. Destino de rentas e ingresos

Art. 10. Libertad de actuación y asignación de recursos

CAPÍTULO IV. GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN- EL PATRONATO

Art. 11. Naturaleza

Art. 12. Derechos y obligaciones de los patronos

Art. 13. Gratuidad del cargo de patrono y régimen de contratación de los patronos con la Fundación

Art. 14. Aceptación del cargo de patrono

Art. 15. Cese y sustitución de patronos

Art. 16. Composición del Patronato, designación y mandato de patronos

Art. 17. Cargos del Patronato

Art. 18. Atribuciones del Presidente

Art. 19. Atribuciones del Vicepresidente

Art. 20. Atribuciones del Secretario

Art. 21. Facultades del Patronato

Art. 22. Reuniones y adopción de acuerdos

Art. 23. Comisión Delegada

Art. 24. Consejo Asesor

CAPÍTULO V. RÉGIMEN ECONÓMICO

Art. 25. Dotación

Art. 26. Patrimonio

Art. 27. Rentas e ingresos

Art. 28. Afectación

Art. 29. Contabilidad y Plan de Actuación

Art. 30. Ejercicio económico

CAPÍTULO VI. MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN

Art. 31. Procedencia y requisitos

CAPÍTULO VII. FUSIÓN DE LA FUNDACIÓN CON OTRAS

Art. 32. Procedencia y requisitos

CAPÍTULO VIII. EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN

Art. 33. Procedencia y requisitos

Art. 34. Liquidación y adjudicación del haber remanente

CAPÍTULO I

INSTITUCIÓN DE LA FUNDACIÓN

Artículo 1.- Denominación, naturaleza, nacionalidad, ámbito y domicilio.

1. La Fundación “Rogelio Segovia **para el desarrollo de las Telecomunicaciones-FUNDETEL**”, en adelante “la Fundación”, es una entidad de carácter privado sin ánimo de lucro, que tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de los fines de interés general que se detallan en el artículo 5 de estos Estatutos.
2. La Fundación es de nacionalidad española.
3. El ámbito territorial en el que desarrollará principalmente sus actividades será la Comunidad Autónoma de Madrid, sin perjuicio de que también puede realizar actividades de carácter nacional e internacional.
4. El domicilio estatutario de la Fundación radica en: la Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Telecomunicación, Avenida Complutense, número 30, del municipio de Madrid, Código postal 28040 -Madrid
5. El Patronato podrá trasladar el domicilio de la Fundación a cualquier otro lugar de la Comunidad de Madrid, mediante la oportuna modificación estatutaria con posterior comunicación al Protectorado.

Artículo 2.- Duración.

La Fundación tendrá una duración temporal indefinida. No obstante, si en algún momento los fines propios de la Fundación pudieran estimarse cumplidos o devinieran de imposible cumplimiento, el Patronato podrá acordar su extinción conforme lo previsto en estos Estatutos y en la legislación vigente.

Artículo 3.- Régimen normativo.

La Fundación se registrará por los presentes Estatutos, por la Ley 1/1998, de 2 de marzo, de Fundaciones de la Comunidad de Madrid, y por el resto del ordenamiento civil, jurídico-administrativo y tributario que por razones de especialidad y vigencia le sea aplicable en cada momento.

Artículo 4.- Personalidad jurídica.

La Fundación tendrá personalidad jurídica propia desde la inscripción de la escritura pública de su constitución en el Registro de Fundaciones de la Comunidad de Madrid, gozando de plena capacidad jurídica y de obrar, y a partir de ese momento comenzarán sus actuaciones.

En consecuencia, puede desde el momento de su inscripción, con carácter enunciativo y no limitativo, adquirir, conservar, poseer, disponer, enajenar por cualquier medio y gravar toda clase de bienes, muebles o inmuebles, y derechos; realizar todo tipo de actos y contratos; y transigir y acudir a la vía gubernativa o judicial ejercitando toda clase de acciones y excepciones ante Juzgados, Tribunales y Organismos públicos y privados, así como realizar todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad fundacional, todo ello sin perjuicio de las autorizaciones del Protectorado o comunicaciones al mismo, previstas en la normativa vigente.

CAPÍTULO II

OBJETO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 5.- Fines.

1. Los fines de la Fundación son: la realización, gestión y promoción de actividades de docencia, investigación, desarrollo e innovación y el apoyo a las mismas, en cualquier rama de la ciencia, la técnica, la cultura y el saber humano con especial énfasis en los campos de las Tecnologías de la Información, las Telecomunicaciones y la Electrónica, así como de cualesquiera otras actividades que puedan ayudar a la Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Telecomunicación de la Universidad Politécnica de Madrid en el cumplimiento de sus objetivos.
2. La enunciación de los citados fines no entraña la obligación de atender a todos y cada uno de ellos, ni les otorga orden de prelación alguno.

Artículo 6.- Actividades.

1. Para la consecución de sus fines, la Fundación realizará las siguientes actividades: conceder premios, becas y ayudas; celebrar actos y exposiciones, organizar premios cursos y seminarios de cualquier clase, crear o cooperar a la creación de bibliotecas, laboratorios, centros docentes y/o de investigación y, en general, establecimientos culturales, ser titular y/o gestionar derechos de propiedad

intelectual e industrial, editar publicaciones, así como facilitar éstas, herramientas de informática y comunicaciones y, en general, todo lo necesario para el ejercicio de su actividad 3 a profesores, alumnos y profesionales, concertar acuerdos y suscribir convenios y contratos con las Administraciones y entidades públicas y privadas y en particular con la Universidad Politécnica de Madrid para gestionar, por delegación de ésta, los contratos que autorice a sus profesores, Departamentos e Institutos y las ayudas de que éstos sean beneficiarios.

La Fundación puede, asimismo, llevar a cabo cuantas actuaciones sean conducentes al mejor logro de sus fines.

2. La Fundación prestará atención, en la medida de sus posibilidades, a todos los temas que puedan estar vinculados con la ayuda y cooperación para el desarrollo de los pueblos.
3. Además, con el fin de obtener ingresos, la Fundación podrá realizar actividades mercantiles cuyo objeto esté relacionado con los fines fundacionales o sean complementarias o accesorias de las anteriores, con sometimiento a las normas reguladoras de la defensa de la competencia.
4. El desarrollo de las actividades de la Fundación podrá efectuarse, entre otras, y previa autorización del Protectorado, en su caso:
 - a) Por la Fundación directamente, en instalaciones propias o ajenas.
 - b) Creando o cooperando a la constitución de otras entidades de naturaleza asociativa, fundacional o societaria.
 - c) Participando o colaborando en el desarrollo de las actividades propias de la Universidad Politécnica de Madrid, de otras entidades, organismos, instituciones o personas de cualquier clase, físicas y jurídicas, que de algún modo puedan servir a los fines perseguidos por la Fundación.
5. A los efectos de lo previsto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), FUNDETEL ostenta la condición de fundación pública, con naturaleza de poder adjudicador, y **medio propio personificado** de la UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE MADRID (UPM), contando con los medios personales y materiales apropiados para la realización de los encargos que la UPM le confiera, de conformidad con sus fines fundacionales (arts. 3.1, e), 3.3 y 32.2 de la LCSP). Los encargos que la UPM pueda conferir a FUNDETEL estarán sujetos al régimen jurídico administrativo y serán de ejecución obligatoria, existiendo una unidad de decisión entre ellos, de acuerdo con las instrucciones fijadas unilateralmente por la Universidad Politécnica de Madrid. Igualmente, se imposibilita a FUNDETEL a participar en licitaciones públicas convocadas por la

UPM, sin perjuicio de que, cuando no concurra ningún licitador, pueda encargársele la ejecución de la prestación objeto de las mismas.

Artículo 7. Beneficiarios.

1. Los fines fundacionales se dirigen, con carácter genérico, a los miembros de la comunidad universitaria y miembros de la sociedad sin previa determinación:
 - a) Cuando, por su naturaleza, las prestaciones de la Fundación no puedan ser disfrutadas por cualquiera de los miembros de la sociedad sin previa determinación, aquella dispensará tales prestaciones a las personas físicas o jurídicas, nacionales o extranjeras que, a juicio del Patronato, sean merecedoras de recibirlas.
 - b) Nadie podrá alegar, ni individual ni colectivamente ante la Fundación o su Patronato derecho alguno al goce de sus beneficios, antes de que fuesen concedidos, ni imponer su atribución a personas determinadas.
 - c) En todo caso, la Fundación actuará con criterios de imparcialidad y no discriminación de sus beneficiarios.
2. El Patronato, a la hora de determinar los beneficiarios de la actividad de la Fundación, actuará con criterios de imparcialidad y no discriminación, entre las personas que reúnan las siguientes circunstancias:
 - a) Que forme parte del sector de población atendido por la Fundación.
 - b) Que demanden la prestación o servicio que la Fundación puede ofrecer.
 - c) Que sean acreedores a las prestaciones en razón a sus méritos, capacidad, necesidad o conveniencia.
 - d) Que cumplan otros requisitos que, complementariamente, pueda acordar el Patronato, específicos para cada convocatoria.
3. Nadie podrá alegar, ni individual ni colectivamente ante la Fundación o su Patronato derecho alguno al goce de sus beneficios, antes de que fuesen concedidos, ni imponer su atribución a personas determinadas.

Artículo 8.- Publicidad de fines y actividades.

El Patronato de la Fundación dará información suficiente de sus fines y actividades para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

CAPÍTULO III

REGLAS BÁSICAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES

Artículo 9.- Destino de rentas e ingresos.

La Fundación destinará su patrimonio y sus rentas al cumplimiento de sus fines fundacionales.

1. A la realización de los fines fundacionales deberá ser destinado, al menos, el porcentaje mínimo legal (70 por ciento) de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados para la obtención de tales resultados o ingresos, debiendo destinar el resto a incrementar bien la dotación o bien las reservas según acuerdo del Patronato.
2. La Fundación podrá hacer efectiva la proporción de rentas e ingresos a que se refiere el apartado anterior en el plazo marcado por la legislación vigente en cada momento.

Artículo 10.- Libertad de actuación y asignación de recursos.

El Patronato de FUNDETEL, atendidas las circunstancias de cada momento, tendrá plena libertad para proyectar su actuación y destinar sus recursos hacia cualquiera de sus fines, según los objetivos concretos que, a juicio de su Patronato, resulten prioritarios; se exceptúan los bienes que le sean transmitidos a la Fundación para un fin determinado, que se entenderán afectos y adscritos a la realización de los objetivos que hubiera señalado el transmitente, dejando a salvo los supuestos en los que la Fundación, en su condición de Medio Propio Personificado de la UPM, desarrolle encargos conferidos por ésta, que serán de obligado cumplimiento por la FUNDETEL, en los términos previstos en la legislación vigente.

CAPÍTULO IV

GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN

1.- EL PATRONATO.

Artículo 11.- Naturaleza.

1. El Patronato es el órgano de gobierno, representación y administración de la Fundación, que ejercerá las funciones que le corresponden, con sujeción a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico y en los presentes Estatutos.

2. Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar con diligencia los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos.

Artículo 12.- Derechos y obligaciones de los patronos.

1. En su actuación, los patronos deberán ajustarse a lo preceptuado en la legislación vigente y en estos Estatutos.
2. Los patronos deberán desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal.
3. Los patronos ejercerán sus facultades con independencia, sin trabas ni limitaciones. En consecuencia, no podrá imponérseles en la adopción de sus resoluciones o acuerdos de todo género la observancia de otros requisitos que los expresamente dispuestos en estos Estatutos o los establecidos con carácter de derecho necesario en el ordenamiento jurídico.
4. Entre otras, son obligaciones de los patronos hacer que se cumplan los fines de la Fundación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, mantener en buen estado de conservación y producción los bienes y valores de la Fundación.
5. Los patronos responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o los Estatutos o por los realizados sin la diligencia de un representante leal. Quedarán exentos de responsabilidad quienes se opusieran expresamente al acuerdo determinante de la misma o no hubiesen participado en su adopción.
6. Los patronos estarán obligados a promover ante el Registro de Fundaciones de la Comunidad de Madrid la inscripción, en plazo, de cuantos actos resulten obligados y solicitar del Protectorado las autorizaciones que legalmente sean exigibles.

Artículo 13.- Gratuidad del cargo de Patrono y régimen de contratación de los patronos con la Fundación.

1. Los cargos en el Patronato serán de confianza y honoríficos.
2. En consecuencia, sus titulares los desempeñarán gratuitamente sin devengar, por su ejercicio, retribución alguna. Sin embargo, tendrán derecho al reembolso de los gastos de desplazamiento que hubieren de efectuar para asistir a las reuniones del Patronato y de cuantos otros se les causen en el cumplimiento de cualquier

actividad que se les encomiende a nombre o en interés de la Fundación, siempre que estén debidamente justificados documentalmente.

3. Los patronos podrán contratar con la Fundación, ya sea en nombre propio o de un tercero, previa autorización del Protectorado.

Artículo 14.- Composición del Patronato, designación y mandato de los patronos.

1. Composición

- a) El Patronato estará constituido por un mínimo de tres y un máximo de 25 patronos.
- b) Podrán ser patronos las personas físicas, a título personal o por razón de un cargo, y también las personas jurídicas, en cuyo caso deberán designar a la persona física que la represente. Para ejercer como patrono se deberá tener plena capacidad de obrar y no estar inhabilitado para el ejercicio de cargos públicos, salvo los patronos natos sin tal capacidad, en cuyo caso actuará su representante legal.

- c) Serán miembros natos del Patronato:

El Director de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Telecomunicación de la UPM.

Un Subdirector de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Telecomunicación de la UPM que designe su Director.

Todos los Directores de Departamentos, de Institutos Universitarios y de Centros de I+D adscritos a la Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Telecomunicación de la UPM.

El anterior Director de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Telecomunicación de la UPM.

- d) Serán miembros electivos del Patronato:

Hasta un máximo de 10 miembros propuestos por el Presidente y ratificados por mayoría absoluta de los miembros natos.

2. Reglas para la designación y sustitución de sus miembros

- a) El Patronato, a propuesta de su Presidente y por acuerdo de la mayoría absoluta de todos los Patronos que lo componen, podrá designar nuevos patronos o reelegir a los que finalicen su nombramiento.
- b) El cargo de patrono que recaiga en persona física deberá ejercerse personalmente. No obstante, podrá actuar en su nombre y representación otro patrono por él designado; esta actuación será siempre para actos

concretos y deberá ajustarse a las instrucciones que, en su caso, el representado formule por escrito.

- c) En el supuesto de patronos llamados a ejercer esa función por razón de su cargo, podrá actuar en su nombre la persona a la que corresponda su sustitución o aquella en la que se delegue expresamente.

3. Duración del cargo de patrono

- a) La duración del mandato de los patronos electivos será de cuatro años, a contar desde su nombramiento, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.
- b) En el supuesto de patronos que hayan sido nombrados por razón de su cargo o por cumplir una determinada condición, su mandato durará lo que duren en el cargo o condición por el que hayan sido designados.

Artículo 15.- Aceptación del cargo de patrono.

1. Los patronos entrarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo para el que han sido nombrados, en documento público, en documento privado con firma notarialmente legitimada, por comparecencia personal ante el Encargado del Registro de Fundaciones o por cualquier medio válido en derecho que deje constancia fidedigna. A este respecto, la aceptación se podrá hacer ante el Patronato, documentándose mediante certificado, expedido por el Secretario con firma legitimada ante notario y visto bueno del Presidente o patrono que le sustituya.
2. Cuando los patronos sean personas jurídicas aceptarán el cargo mediante acuerdo de su órgano competente, quién designará una o varias personas físicas que le representen.
3. El Patronato solicitará la inscripción de las aceptaciones en el Registro de Fundaciones, en el plazo previsto legalmente.

Artículo 16.- Cese y sustitución de patronos.

1. Los patronos cesarán por las siguientes causas:
 - a) Por muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción de la persona jurídica.
 - b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad de acuerdo con lo establecido en la Ley.
 - c) Por cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados miembros del Patronato.

- d) Por no desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal, si así se declara en resolución judicial.
 - e) Por resolución judicial que acoja la acción de responsabilidad por los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados negligentemente.
 - f) Por el transcurso del período de su mandato si fueron nombrados por un determinado tiempo.
 - g) Por el transcurso del plazo de seis meses desde el otorgamiento de la escritura pública fundacional sin haber instado la inscripción en el Registro de Fundaciones de la Comunidad de Madrid.
 - h) Por renuncia, que podrá llevarse a cabo por cualquiera de los medios y mediante los trámites previstos para la aceptación.
2. El Patronato solicitará la inscripción del cese y la sustitución de los patronos en el Registro de Fundaciones de la Comunidad de Madrid, en el plazo previsto legalmente.

Artículo 17.- Cargos en el Patronato.

1. Son cargos del Patronato de la Fundación, los siguientes:
 - a) El Presidente del Patronato que recaerá en el Director de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Telecomunicación de la UPM.
 - b) El Patronato nombrará entre los patronos a un Vicepresidente que sustituirá al Presidente en los casos de fallecimiento, enfermedad o ausencia.
 - c) Asimismo, el Patronato designará un Secretario que podrá, o no, ser patrono. En caso de no serlo, tendrá voz pero no voto en el seno del Patronato.
2. El nombramiento de cargos se hará por acuerdo de más del 50 por ciento de los miembros del Patronato, sin perjuicio de su revocación por la misma mayoría.
3. El Patronato solicitará la inscripción de la aceptación, sustitución y cese de cargos al Registro de Fundaciones de la Comunidad de Madrid, en el plazo previsto legalmente.

Artículo 18.- Atribuciones del Presidente.

1. Ostentar la representación de la Fundación en toda clase de relaciones, actos y contratos, y ante el Estado, Administración Territorial Autónoma, Provincia, Municipio, Autoridades, Centros y Dependencias de la Administración; Juzgados y Tribunales, Corporaciones, Organismos, Sociedades, Bancos e incluso en el Banco de España y Banca Oficial, personas físicas o jurídicas de todas clases nacionales y extranjeras, ejercitando todos los derechos, acciones y excepciones y siguiendo por todos sus trámites, instancias, incidencias y recursos cuantos procedimientos, expedientes, reclamaciones y juicios competan o interesen a la Fundación y otorgando al efecto los poderes que estime necesarios.
2. Convocar las reuniones del Patronato, dirigirlas y resolver los empates que en las mismas se produzcan con voto de calidad.
3. Acordar la constitución de Comisiones técnicas, científicas o de asesoramiento, así como los tribunales y jurados que requieran las actividades de la Fundación.
4. Nombrar y separar al personal directivo, técnico, administrativo y subalterno que haya de prestar sus servicios a la Fundación.
5. Proponer al Patronato la designación del Vicepresidente y del Secretario de dicho Órgano, y proceder en su caso a su nombramiento y cese.
6. Proponer al Patronato la designación de Patronos electivos y proceder en su caso a su nombramiento y cese.
7. Todas aquellas que les sean delegadas por el Patronato.

Artículo 19.- Atribuciones del Vicepresidente.

Al Vicepresidente le corresponde sustituir al Presidente y asumir sus funciones en casos de fallecimiento, enfermedad o ausencia.

Artículo 20.- Atribuciones del Secretario.

Corresponde al Secretario del Patronato:

- a. Efectuar la convocatoria de las reuniones del Patronato por orden de su presidente y realizar las correspondientes citaciones los miembros del Patronato.
- b. Asistir a las reuniones del Patronato, con voz y voto si la secretaría corresponde a un Patrono, o solo con voz en caso contrario.

- c. Conservar la documentación de la fundación y reflejar debidamente en el libro de actas del Patronato el desarrollo de sus reuniones.
- d. Expedir certificaciones con el visto bueno del Presidente, respecto de los acuerdos adoptados por el Patronato.
- e. Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Secretario o se prevean expresamente en los presentes estatutos.

En caso de enfermedad, ausencia o vacante, ejercerá las funciones de Secretario el patrono que designe el Presidente.

Artículo 21.- Facultades del Patronato.

1. La competencia del Patronato se extiende a todo lo que concierne al gobierno y administración de la Fundación, sin excepción alguna, y a la resolución de todas las incidencias legales y circunstanciales que ocurriesen.
2. Sin perjuicio de las preceptivas autorizaciones del Protectorado o comunicaciones al mismo que, en su caso, legalmente procedan, serán atribuciones y facultades del Patronato las siguientes:
 - a) Ejercer la alta inspección, vigilancia y orientación de la labor de la Fundación y aprobar los planes de gestión y programas periódicos de actuación de la misma.
 - b) Aprobar el Plan de Actuación y las Cuentas Anuales que hayan de ser presentadas al Protectorado.
 - c) Fijar las líneas generales sobre la distribución y aplicación de los fondos disponibles entre las finalidades de la Fundación.
 - d) Seleccionar a los beneficiarios de las prestaciones fundacionales, sin perjuicio del deber de abstención de los Patronos en los supuestos previstos legalmente para asegurar su imparcialidad.
 - e) Interpretar y desarrollar los Estatutos y, en su caso, acordar la modificación de los mismos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de sus fines.
 - f) Cambiar el domicilio de la Fundación y acordar la apertura y cierre de sus Delegaciones, mediante la oportuna modificación estatutaria.
 - g) Adoptar acuerdos sobre la extinción o fusión de la Fundación en los casos previstos y con las formalidades exigidas por la ley.

- h) Nombrar apoderados generales o especiales o delegar sus facultades en uno o más patronos, sin que puedan ser objeto de apoderamiento o delegación la aprobación de las cuentas y del plan de actuación, la modificación de los estatutos, la fusión y la extinción de la Fundación, así como aquellos actos que requieran autorización del Protectorado.
- i) Acordar la adquisición, enajenación y gravamen -incluidas hipotecas, prendas o anticresis- de bienes inmuebles, suscribiendo los correspondientes contratos.
- j) Aceptar las adquisiciones de bienes o de derechos para la Fundación o para el cumplimiento de un fin determinado de los comprendidos en el objeto de la Fundación, siempre que libremente estime que la naturaleza y cuantía de los bienes o derechos adquiridos es adecuada o suficiente para el cumplimiento del fin al que se han de destinar los mismos bienes o derechos, sus rentas o frutos.
- k) Concertar operaciones financieras de todo tipo con entidades públicas o privadas, incluso préstamos y créditos, así como afianzar a terceros.
- l) Decidir sobre la adquisición y enajenación de los valores mobiliarios que puedan componer la cartera de la Fundación.
- m) Cobrar y percibir las rentas, frutos, dividendos, intereses, utilidades y cualesquiera otros productos y beneficios de los bienes que integran el patrimonio de la Fundación, así como cuantas cantidades le sean debidas a ésta por cualquier título o persona, física o jurídica.
- n) Ejercitar los derechos de carácter político y económico que correspondan a la Fundación como titular de acciones y demás valores mobiliarios de su pertenencia y en tal sentido concurrir, deliberar y votar, como a bien tenga, mediante la representación que acuerde, en las Juntas Generales, Asambleas, Sindicatos, Acciones y demás organismos de las respectivas Compañías o entidades emisoras, haciendo uso de todas las facultades jurídicas atribuidas al referido titular, concertando, otorgando y suscribiendo los actos, contratos, convenios, proposiciones y documentos que juzgue convenientes.
- o) Efectuar todos los pagos necesarios, incluso los de dividendos pasivos y los de los gastos precisos para recaudar, administrar y proteger los fondos con que cuente en cada momento la Fundación.
- p) Acordar la realización de las obras que estime conveniente para los fines propios de la Fundación, y contratar los servicios y los suministros de todas

clases, cualesquiera que fuese su calidad e importancia, pudiendo con absoluta libertad utilizar cualquier procedimiento para ello, tanto el de adquisición directa como el de subasta o el de concurso, sin necesidad de autorización alguna.

q) Ejercitar todos los derechos, acciones y excepciones, siguiendo por todos sus trámites, instancias, incidencias y recursos cuantos procedimientos, expedientes, reclamaciones y juicios competan o interesen a la Fundación y otorgando al efecto los poderes que estime necesarios, incluida la absolució n de posiciones y el juicio de revisi3n.

r) Ejercer, en general, todas las funciones de disposici3n, administraci3n, conservaci3n, custodia y defensa de los bienes de la Fundaci3n, con sometimiento, en todo caso, a las prescripciones legales.

3. La ejecuci3n de sus acuerdos corresponderá al Presidente, sin perjuicio de que en dichos acuerdos pueda designarse expresamente a otro u otros patronos.

Artículo 22.- Reuniones y adopci3n de acuerdos.

1. El Patronato se reunirá, al menos, dos veces al ańo y tantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Fundaci3n.

2. Las reuniones del Patronato serán convocadas por su Secretario, por orden del Presidente, bien a iniciativa propia, bien cuando lo solicite, al menos, la tercera parte del número total de los miembros del Patronato. En este caso, la solicitud de convocatoria dirigida al Presidente hará constar los asuntos que se vayan a tratar.

3. Las convocatorias de las reuniones del Patronato recogerán el lugar, la fecha y la hora de la reuni3n y su orden del día. Se remitirá de forma individual a todos los patronos con, al menos seis días naturales de antelaci3n a la fecha de su celebraci3n, al domicilio designado por ellos mediante cualquier procedimiento, incluidos los medios informáticos, electrónicos o telemáticos, que permita acreditar su recepci3n por los destinatarios, siempre y cuando se asegure la comunicaci3n entre ellos y, por tanto, la unidad de acto.

No será necesaria convocatoria previa, y el Patronato quedará válidamente constituido, cuando esté presentes o representados todos los patronos y acepten por unanimidad celebrar la reuni3n.

El Patronato podrá celebrarse mediante multiconferencia telefónica, videoconferencia o cualquier otro sistema análogo que asegure la comunicaci3n

en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto, de forma que uno, varios, o incluso todos los patronos asistan telemáticamente a la reunión.

Las circunstancias de celebración y la posibilidad de utilizar dichos medios telemáticos se indicarán en la convocatoria de la reunión, que se entenderá celebrada en el domicilio de la fundación.

El Secretario del Patronato tendrá que reconocer la identidad de los patronos asistentes y expresarlo así en el acta, que remitirá de inmediato a las direcciones de correo electrónico de cada uno de los concurrentes.

4. La reunión del Patronato podrá prorrogarse en una o en varias sesiones cuando éste así lo acuerde, a propuesta de su Presidente.
5. El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurren, entre presentes y representados, al menos, la mayoría absoluta de sus patronos, y estén presentes el Presidente y el Secretario o las personas a las que corresponda su sustitución.
6. El Patronato adoptará sus acuerdos por mayoría simple de los votos de los patronos presentes o representados en la reunión, excepto cuando estos Estatutos o la legislación vigente establezcan mayorías cualificadas, entendiéndose por mayoría simple de votos, la mayoría de votos de los Patronos asistentes a la reunión (presentes o representados); y por mayoría absoluta, la mayoría de votos de todos los Patronos que componen el Patronato.
7. El Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate.
8. El patrono se abstendrá de ejercer el derecho de voto cuando se trate de adoptar un acuerdo por el que:
 - a. Se establezca una relación contractual entre la Fundación y el patrono, su representante, sus familiares hasta el cuarto grado inclusive, o su cónyuge o persona ligada con análoga relación de afectividad.
 - b. Se fije una retribución por sus servicios prestados a la Fundación distintos de los que implica el desempeño de las funciones que le corresponden como miembro del Patronato.
 - c. Se entable la acción de responsabilidad contra él.
9. De las reuniones del Patronato se levantará acta por el Secretario, que deberá ser sometida a la aprobación de todos los miembros presentes en las mismas.

Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión; no obstante, el Secretario podrá emitir certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta. En las

certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.

El acta se transcribirá al Libro de Actas y será firmada por el Secretario, con el visto bueno del Presidente.

2.- COMISIÓN DELEGADA

Artículo 23.- Naturaleza, composición y funciones.

1.- La Comisión Delegada es un órgano dependiente del Patronato, al que rendirá cuentas de su actuación en sus dos sesiones ordinarias anuales y, en todo caso, tantas veces como la Presidencia del Patronato lo solicite.

La Comisión Delegada es el órgano que actúa por delegación del Patronato, resuelve los asuntos que de modo concreto le encomiende aquél y, en general, hace el seguimiento de la actividad de la Fundación, dando cuenta de su actuación al Patronato.

2.- La Comisión Delegada ejerce todas las competencias del Patronato con excepción de las que figuran en los epígrafes b) y h) del artículo 21 de estos Estatutos, y de aquellas otras que la ley establece como no delegables.

3.- Composición:

-Presidente: El Presidente del Patronato.

-Vicepresidente: Un vocal del Patronato designado por este a propuesta de su Presidente, que ejercerá su función con carácter de Director Ejecutivo.

-Secretario: El Secretario del Patronato.

-Tres vocales designados por el Patronato a propuesta de su Presidente de entre los Directores de Departamento, de Institutos Universitarios y de Centros de I+D que formen parte del Patronato.

-Hasta dos patronos electivos elegidos por el Patronato a propuesta del Presidente.

4.- La Comisión Delegada celebrará cuatro sesiones ordinarias anuales como mínimo, y cuantas veces la convoque su Presidente o lo solicite una tercera parte de sus miembros, debiendo convocar a sus miembros en el curso de la reunión anterior, o al menos, con seis días naturales de antelación.

5.- El Presidente de la Comisión Delegada podrá convocar a sus sesiones a expertos en las materias a tratar y recabar los informes que estime necesarios.

6.- Los acuerdos de la Comisión Delegada se adoptarán por mayoría simple.

7.- La Comisión Delegada podrá adoptar válidamente acuerdos, tanto en sus sesiones presenciales como en sesiones celebradas a distancia utilizando tecnologías de la información, siempre y cuando se asegure la comunicación entre ellos y, por tanto, la unidad de acto, y siempre que en este caso quede debida constancia escrita de las decisiones adoptadas quedando acreditada la voluntad de los miembros de la Comisión en el acta que levante el Secretario.

8.- Funciones del Director Ejecutivo de la Comisión Delegada:

- a. Sustituir al Presidente en caso de vacante, enfermedad o ausencia.
- b. Ejercer la alta dirección ejecutiva y la gestión operativa de la Fundación.
- c. Organizar y dirigir el funcionamiento interno de la Fundación.
- d. Ejecutar el plan de actividades y gestionar el presupuesto, así como aquellas otras funciones que le sean encomendadas.
- e. Dirigir los servicios técnicos y administrativos de la Fundación, nombrando y separando al personal y estableciendo su retribución, asistido para ello por el personal directivo, administrativo, de gestión y auxiliar que requiera el buen funcionamiento de la Fundación.
- f. Confeccionar para su elevación al Patronato el Plan de Actuación para el ejercicio siguiente que contendrá el presupuesto, los objetivos y las actividades que se prevean desarrollar acompañados de las memorias explicativas oportunas, conforme a lo previsto en el artículo 29 de los presentes Estatutos.
- g. Confeccionar para su elevación al Patronato las Cuentas Anuales de la fundación conforme a lo previsto en el artículo 29 de los presentes Estatutos
- h. Proponer al Patronato la adopción de acuerdos precisos para el buen funcionamiento de la Fundación, así como la modificación de los Estatutos que considere necesarios para el cumplimiento de los fines de la Fundación.
- i. Aquellas funciones que expresamente le delegue el Presidente de la Comisión de manera estable o temporal.

9.- Funciones del Secretario de la Comisión Delegada:

- a. Efectuar la convocatoria de las reuniones de la Comisión Delegada por orden de su presidente y realizar las correspondientes citaciones los miembros de la Comisión.
- b. Asistir a las reuniones de la Comisión, con voz y voto si la secretaría corresponde a un Patrono, o solo con voz en caso contrario.
- c. Conservar la documentación de la Comisión y reflejar debidamente en el libro de actas el desarrollo de sus reuniones.
- d. Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Secretario o se prevean expresamente en los presentes estatutos.

En caso de enfermedad, ausencia o vacante, ejercerá las funciones de Secretario el Patrono que designe el Presidente.

3.- CONSEJO ASESOR.

Artículo 24.- Composición y fines

El Consejo Asesor de la Fundación estará formado por todas aquellas personas que proponga el Presidente del Patronato, y apruebe el Patronato, debiendo cumplir alguna de las condiciones siguientes:

- a) Presidentes de entidades y/o instituciones que ayuden a la Fundación en la consecución de sus objetivos.
- b) Personas de reconocido prestigio en el mundo intelectual, académico o empresarial que ayuden a la Fundación en la consecución de sus objetivos.
- c) Profesores de gran prestigio de la Universidad Politécnica de Madrid, o de otras Universidades, españolas o extranjeras, que puedan ayudar a la Fundación en la consecución de sus objetivos.

El Consejo Asesor tendrá una Presidencia de Honor, siendo su Presidente Ejecutivo el Presidente del Patronato, y actuando como Secretario del mismo el Presidente de la Comisión Delegada. La duración del nombramiento de sus miembros será por períodos de cuatro años, pudiendo ser reelegidos.

Se reunirá al menos una vez al año, convocado por el Presidente del Patronato, o a petición del Patronato de la Fundación y tendrá como misión velar por el cumplimiento de los fines fundacionales, preparar planes estratégicos, analizar y valorar programas y actividades fundacionales y asesorar al más alto nivel al Patronato de la Fundación, así como sugerir y promover nuevas actividades.

Los miembros del Consejo Asesor podrán asistir, con voz pero sin voto, a las reuniones del Patronato de la Fundación.

CAPÍTULO V

RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 25.- Dotación.

1. La dotación de la Fundación estará compuesta:
 - a) Por la dotación inicial.
 - b) Por los bienes y derechos que haya adquirido o en lo sucesivo adquiera la Fundación y que el Patronato haya acordado o acuerde afectar con carácter permanente a los fines fundacionales, o que se aporten por terceras personas con este carácter.
2. Unos y otros deberán figurar a nombre de la Fundación y constar en su Inventario y, en su caso, en los Registros públicos correspondientes.

Artículo 26.- Patrimonio.

1. El patrimonio de la Fundación puede estar constituido por toda clase de bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica, que integran la dotación, así como por aquellos que adquiera la Fundación con posterioridad a su constitución, se afecten o no a la dotación, y especialmente por los siguientes:
 - a) Bienes inmuebles y derechos reales, que se inscribirán en el Registro de la propiedad a nombre de la Fundación.
 - b) Valores mobiliarios, que se depositarán a nombre de la Fundación en establecimientos bancarios o de ahorro.
 - c) Bienes inmuebles, títulos de propiedad, resguardos de depósito o cualesquiera otros documentos acreditativos del dominio, posesión, uso, disfrute o cualquier otro derecho de que sea titular la Fundación.
 - d) Bibliotecas, archivos, y otros activos de cualquier clase, que figuren en su inventario.
2. Queda facultado el Patronato para hacer las variaciones necesarias en la composición del patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar la debida autorización o comunicación al Protectorado.

3. La Fundación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos integrantes de su patrimonio, que deberán constar en su Inventario.
4. El Patronato promoverá, bajo su responsabilidad, la inscripción a nombre de la Fundación de todos los bienes y derechos que integran su patrimonio, en los Registros públicos correspondientes.

Artículo 27.- Rentas e ingresos.

Los medios económicos para el logro de los fines fundacionales se obtendrán de:

- a) Los rendimientos del capital propio.
- b) El producto de las ventas de las acciones, obligaciones y demás títulos-valores incluidos los derechos de suscripción de acciones que la Fundación ejercite.
- c) Las subvenciones, donaciones, herencias y legados, incluso modales y con carga, que reciban sin destino específico al incremento de la dotación fundacional. En el caso de legados y donaciones con cargas que puedan desnaturalizar el fin fundacional, deberá obtenerse la autorización del Protectorado.
- d) Las cantidades que pueda percibir la Fundación por sus servicios y actividades.
- e) Los medios financieros que la fundación pueda obtener de cualquier ente público o privado, en España o en el extranjero.
- f) Los fondos que se alleguen y que puedan ser destinados al cumplimiento de los fines fundacionales.
- g) Cualesquiera otros recursos que la Fundación pueda procurarse como titular de su patrimonio, tales como derechos de propiedad intelectual o industrial, u otros semejantes.

Artículo 28.- Afectación.

1. Los bienes y rentas de la Fundación se entenderán afectos y adscritos, de una manera inmediata, sin interposición de personas, a la realización de los objetivos de la Fundación.
2. La adscripción del patrimonio fundacional a la consecución de los fines de interés general señalados en los presentes Estatutos tiene carácter común e indiviso, esto es, sin asignación de partes o cuotas, iguales o desiguales, de la dotación y rentas fundacionales a cada uno de ellos. En consecuencia, la Fundación no podrá ser obligada a dividir o distribuir dotación o rentas entre los distintos objetivos que persigue, ni aplicarlos a uno o varios determinados; se exceptúan los bienes que le

sean transmitidos para un fin determinado, que se entenderán afectos y adscritos a la realización de los objetivos que hubiera señalado el transmitente.

Artículo 29.- Contabilidad y Plan de Actuación.

1. La Fundación llevará una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad que permita un seguimiento cronológico de las operaciones realizadas.

Para ello llevará necesariamente un Libro Diario y un Libro de Inventarios y Cuentas Anuales y aquellos otros libros obligatorios que determina la legislación vigente, así como aquéllos otros que considere convenientes para el buen orden y desarrollo de sus actividades, así como para el adecuado control de su contabilidad.

2. Al cierre del ejercicio, el Presidente formulará las cuentas anuales correspondientes al ejercicio anterior.
3. Las cuentas anuales de la Fundación, estarán integradas por el balance, la cuenta de resultados y la memoria, formando una unidad, y deberán ser redactadas con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Fundación.
4. Las cuentas anuales de la Fundación serán aprobadas por su Patronato, en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio, sin que en ningún caso pueda delegarse esta función en otros órganos de la Fundación.
5. Las cuentas anuales y, en su caso, el informe de auditoría se presentarán al Protectorado dentro de los diez días hábiles siguientes a su aprobación por el Patronato, acompañadas de la certificación del acuerdo del Patronato de aprobación de las mismas, en el que figure la aplicación del resultado.
6. Si la Fundación incidiera en los requisitos legales establecidos, los documentos anteriores se someterán a auditoría externa. El informe de auditoría se remitirá al Protectorado junto con las cuentas anuales.
7. Asimismo, el Patronato aprobará y remitirá al Protectorado en los últimos tres meses de cada ejercicio un Plan de Actuación, en el que quedarán reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.
8. Si por cambios en la legislación vigente pudieran exigirse otros documentos o plazos distintos de los señalados en este artículo, el Patronato cumplirá en todo momento lo que sea obligatorio.

Artículo 30.- Ejercicio económico.

El ejercicio económico de la Fundación se iniciará el 1 de enero y terminará el 31 de diciembre de cada año.

CAPÍTULO VI

MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN

Artículo 31.- Procedencia y requisitos.

1. El Patronato podrá acordar la modificación de los presentes Estatutos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación.
2. Cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación hayan variado de manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a sus estatutos, el Patronato deberá acordar la modificación de los mismos.
3. Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria, será preciso el voto favorable de dos tercios de los miembros del Patronato .
4. La modificación o nueva redacción de los estatutos acordada por el Patronato, se comunicará al Protectorado. Una vez que el Protectorado notifique a la Fundación su no oposición a la modificación de estatutos, el Patronato formalizará ésta en escritura pública y solicitará su inscripción en el Registro de Fundaciones de la Comunidad de Madrid.

CAPÍTULO VII

FUSIÓN DE LA FUNDACIÓN CON OTRAS

Artículo 32.- Procedencia y requisitos.

1. El Patronato podrá acordar la fusión de la Fundación con otra fundación cuando resulte conveniente al interés de la misma y se llegue al correspondiente acuerdo con otra u otras fundaciones que persigan similares objetivos.
2. El acuerdo de fusión deberá ser aprobado con el voto favorable de dos tercios de los miembros del Patronato .
3. La fusión acordada por el Patronato junto con el informe justificativo de fusión, el último balance anual de cada Patronato y los Estatutos y Patronato resultante se comunicará al Protectorado. Una vez que el Protectorado notifique a la Fundación su no oposición a la fusión, el Patronato formalizará el acuerdo en escritura

pública con la inserción de la precitada documentación, y solicitará su inscripción en el Registro de Fundaciones de la Comunidad de Madrid.

CAPÍTULO VIII

EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN

Artículo 33.- Procedencia y requisitos.

1. La Fundación se extinguirá por las causas, y de acuerdo con los procedimientos establecidos por la legislación vigente.
2. El acuerdo de extinción deberá ser aprobado con el voto favorable de dos tercios de los miembros del Patronato .
3. El acuerdo de extinción adoptado por el Patronato, se comunicará al Protectorado. Una vez que el Protectorado notifique a la Fundación la Resolución en la que se ratifique la extinción, el Patronato formalizará el acuerdo en escritura pública y solicitará su inscripción en el Registro de Fundaciones de la Comunidad de Madrid.

Artículo 34.- Liquidación y adjudicación del haber remanente.

1. La extinción de la Fundación, salvo en el caso de que ésta se produzca por fusión con otra, determinará la apertura del procedimiento de liquidación, que se realizará por el Patronato constituido en Comisión Liquidadora, bajo el control del Protectorado.
2. La totalidad de los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán preferentemente a la Universidad Politécnica de Madrid, a otra fundación o entidad no lucrativa que persiga fines de interés general análogos que, a su vez, tenga afectados sus bienes, incluso para el supuesto de disolución, a la consecución de aquellos, y que estén consideradas como entidades beneficiarias del mecenazgo, de acuerdo con la legislación vigente, y que desarrollen principalmente sus actividades en la Comunidad de Madrid.

También podrán destinarse los bienes y derechos liquidados a organismos, entidades o instituciones públicas de cualquier orden o naturaleza que desarrollen principalmente sus actividades en la Comunidad de Madrid.

3. Queda expresamente autorizado el Patronato para realizar dicha aplicación.
4. Concluidas las operaciones de liquidación y previo informe de conformidad del Protectorado, el Patronato formalizará la escritura pública de cancelación de la

Fundación y del destino dado a los bienes, y solicitará su inscripción en el Registro de Fundaciones de la Comunidad de Madrid.

CLÁUSULA DE SALVAGUARDIA EN FAVOR DEL PROTECTORADO.

En ningún caso lo previsto en los presentes Estatutos podrá interpretarse en el sentido de limitar o sustituir las competencias que al Protectorado atribuye el ordenamiento jurídico en vigor, muy especialmente en relación con las autorizaciones, comunicaciones o limitaciones a las que la Fundación expresamente se somete.